UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CICENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA

PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

"Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagió y/o piratería".

La dirección de la Biblioteca

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

MONOGRAFÍA

"INCLUSIÓN EN EL REGLAMENTO 021/2010 DE REGISTRO CIVIL, LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 14, INCISO II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, EN RELACIÓN AL DERECHO AL CAMBIO DEL NOMBRE Y SEXO DE PERSONAS TRANSEXUALES, A TRAVÉS DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO"

INSTITUCIÓN: SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI)
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

POSTULANTE: LAURA JIMENA BAUTISTA COLQUE

LA PAZ - BOLIVIA

2011

AGRADECIMIENTOS:

A la Universidad Mayor de San Andrés,
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho.
A la Corte Electoral Departamental, actualmente Servicio de Registro Cívico (SERECI)
A mi tutor académico: Dr. Marcelo Silva
A mi tutor institucional Dr. Jaime Mamani

DEDICATORIA:

El presente trabajo lo dedico a Dios y a las personas más maravillosas que son mis padres: Lourdes Colque Ticona y Guillermo Bautista Añamuro, por su apoyo incansable e incondicional en mi formación académica

PRÓLOGO

La egresada Laura Jimena Bautista Colque presenta la propuesta de “INCLUSIÓN EN EL REGLAMENTO 021/2010 DE REGISTRO CIVIL, LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 INCISO II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL EN RELACIÓN AL DERECHO AL CAMBIO DEL NOMBRE Y SEXO DE PERSONAS TRANSEXUALES, A TRAVÉS DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO”, como un aporte de gran importancia para nuestra sociedad.

Dentro de los enfoques que se presentó en la elaboración del presente tema, la cual trasciende no solamente a los nueve departamentos que encierra nuestro país Bolivia, sino también al ser un tema internacional que abarca de gran importancia a nivel mundial

.

La población transexual va cada vez en aumento, es por esta razón que se promovió en el presente tema la obligación de valorar y respetar sus derechos protegidos por legislaciones tanto nacionales como lo señala nuestra norma suprema “La constitución Política del Estado Plurinacional”, y Tratados y Convenios Internacionales establecidos tanto en la ONU, como en el MERCOSUR, etc, los cuales se da a conocer dentro del presente trabajo monográfico.

Es bueno resaltar que la postulante Laura Bautista Colque durante el tiempo de pasantía realizado dentro del Servicio de Registro Cívico, tomó muy en cuenta la labor que se realiza en la parte de Registro Civil, lo cual se puede afirmar con la propuesta entregada consistente de cinco capítulos, donde se desarrolla toda la temática y los objetivos planteados, dando ideas como resultado de la investigación a través de sus Recomendaciones plasmados en la parte final de la monografía.

Es importante participar y coadyuvar en el proceso de cambio, siempre para mejorar a nuestro país Bolivia, respetándonos unos a otros, es por eso que se realiza esta investigación acorde a la coyuntura actual en la que atravesamos.

La Paz – Bolivia, Agosto de 2011

ÍNDICE GENERAL

Introducción…….. 1

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN Y BALANCE DEL TEMA

1. Fundamentación o justificación del tema..... 3
2. Delimitación del tema..... 3
   a) Delimitación del tema o materia..... 4
   b) Delimitación espacial..... 4
   c) Delimitación temporal..... 4
3. Marco Teórico o de Referencia..... 4
   a) Marco Teórico……... ….. 4
   b) Marco Histórico.....…….. 6
   - Grecia - Roma..... 6
   - Edad Media..... 7
   - Francia..... 9
   - Bolivia..... 10
   c) Marco Conceptual……... ….. 21
      - Identidad..... 21
      - Sexo..... 21
      - Cambio de Sexo..... 21
      - Derechos Sexuales..... 22
      - Disforia de Género..... 22
      - Género..... 22
      - Identidad de Género..... 22
      - Identidad Sexual..... 22
      - Orientación Sexual..... 23
      - Transexual..... 23

- ❖ Transexualidad o Transexualismo..... 23
- ❖ Registro Civil..... 23

d) Marco Jurídico..... 24

- ❖ Constitución Política del Estado Plurinacional..... 24
- ❖ Ley Nº 45 contra el racismo y toda forma de discriminación..... 25
- ❖ Código Civil..... 26
- ❖ Ley del Órgano Electoral Plurinacional..... 27
- ❖ Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre..... 29
- ❖ Declaración Universal de los Derechos Humanos..... 29
- ❖ Pacto de San José de Costa Rica..... 30
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos..... 30
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales..... 31

4. Planteamiento del Problema..... 31
5. Definición de los Objetivos..... 33
   a. Objetivo General..... 33
   b. Objetivos Específicos..... 34
6. Estrategias Metodológicas de Investigación..... 34
   a. Métodos de Investigación..... 34
      - Método Inductivo..... 35
      - Método Comparativo..... 35
      - Método Gramatical..... 35

CAPÍTULO II

0GENERALIDADES Y DESARROLLO DEL TEMA

1 Instituciones gubernamentales y no gubernamentales en defensa de los Derechos a la Identidad de Género..... 36

a) Instituciones Gubernamentales……. 36

b) Instituciones no Gubernamentales..... 36

2. Aplicación del Artículo 14 inc. 2) de la Constitución Política del Estado Plurinacional, y la función de Registro Civil..... 37

3. Solicitud de Trámite Administrativo en el Reglamento 021/2010 (Reglamento de rectificación, complementación, ratificación, cancelación y traspaso de partidas de Registro Civil por la vía Administrativa..... 38

a) Principio de Legalidad..... 38

b) Principio de Gratuidad..... 39

c) Principio de Competencia Administrativa..... 39

d) Principio de Publicidad..... 39

e) Principio de Eficacia y Eficiencia..... 39

f) Principio de Concentración..... 39

g) Principio de Buena Fe..... 39

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO EN REGISTRO CIVIL EN EL CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO PARA LAS PERSONAS TRANSEXUALES, COMO UNA CONTRIBUCIÓN SOCIAL

a) Pruebas Principales..... 44

b) Pruebas Secundarias..... 44

1. Casos en los que procederá la aplicación de la propuesta..... 45

2. Casos en los que no procederá la aplicación
de la propuesta.....46

CAPÍTULO IV

ASPECTOS DOCTRÍNALES DE IMPORTANCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL TEMA

1. Legislación Comparada……..... 47
   a. Legislación Alemana……..... 47
   b. Legislación Española……..... 48

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones..... 56
2. Recomendaciones..... 58
3. Bibliografía..... 60

ANEXOS..... 62

INTRODUCCIÓN

Antes de todo, es necesario hacer una precisión terminología en cuanto a que es transexualismo: puede afirmarse que la persona transexual es aquella que por su propia voluntad ha decidido cambiar su aspecto morfológico mediante tratamientos hormonales e intervención quirúrgica para adoptar una identidad civil nueva con su consecuente cambio de nombre y sexo.

Igualmente es importante mencionar que el transexualismo a adquirido una importancia social y jurídica, principalmente, por ser una minoría discriminada y marginada que reclama una postura desde la óptica de los derechos fundamentales y la dignidad humana, lo cual debe hacerse a partir de un tratamiento abierto, claro y completo, debido a que estas personas sienten un sufrimiento psicológico y emocional por el conflicto de su identidad sexual y el sexo que se les ha impuesto al nacer.

La falta de documento oficiales para sus nuevas identidades lleva a que muchos transexuales deban desempeñar trabajos que no corresponden a su profesión pese a tener un titulo universitario, incluso maestrías y doctorados, terminan realizando labores de afanadoras, de estilistas o dedicándose al trabajo sexual, como si la modificación de los genitales les hubiera atrofiado el cerebro.

Ahora bien, el presente trabajo de investigación surge como consecuencia de que una persona transexual, conocido desde hace tiempo atrás como hombre, recurrió ante los Tribunales de Justicia para buscar ayuda desde el punto legal, por cuanto su problema de orden existencial, fue resuelto en el ámbito de la ciencia médica, esta persona nación el 27 de octubre de 1970, en la ciudad de La Paz, curso estudios portando físicamente el sexo masculino, aunque como indica siempre asumió como su sexo el femenino, además señala que después de atravesar por la pubertad y el

transcurso de su juventud, especialmente en su adultez, presento una actitud feminoide, logrando ingresar a la Universidad Mayor de San andes y concluir su carrera profesional como médico cirujano, luego de haber prestado el Servicio Militar, constato que no se encontraba atraído sexualmente por ninguna mujer, pudiendo expresarse libremente por fin su sentir, trato de negar y esconder a lo largo de muchos años su identidad sexual, por la discriminación de la cual era objeto a razón de las conductas feminizadas que tenía.

En el año 1997, después de haberse sometido a tres o más evaluaciones psicológicas y haber constatado los galenos que esta persona, si bien respondía al sexo masculino, psicológicamente, su sexo era femenino, inician el proceso de transformación transgenética, luego en el año 2004 es sometido a una intervención quirúrgica mediante la cual esta persona cambia de sexo (adecuación morfológica mediante operación quirúrgica de los genitales a los del sexo opuesto).

A la fecha esta persona, tanto psíquica como morfológicamente se adecua al sexo femenino, lo cual permite la superación del problema de orden existencial que confrontaba, sin embargo esto fue insuficiente, porque tanto su nombre, como su sexo registral correspondían al sexo masculino por lo que tuvo que iniciar un tedioso proceso ordinario judicial para cambiar su nombre y sexo registral.

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN Y BALANCE DEL TEMA

1.- FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA:

La presente investigación se realizará para tomar en conocimiento el nuevo proyecto presentado, tratándose de promover la aplicación efectiva del artículo 14 inc. 2) de la Constitución Política del Estado Plurinacional, e incluir en el Reglamento 021/2010 de Registro Civil, la importancia del libre ejercicio del derecho a la identidad de género, por lo que las personas transexuales podrán acudir ante las Direcciones Departamentales de Registro Civil y realizar el cambio tanto del nombre, como del sexo a través de un tramite administrativo, ya que en nuestra sociedad la presencia de los denominados TRANSEXUALES, compuestos mayormente por "homosexuales y lesbianas" merecen respeto como toda persona, cuyos derechos están protegidos por nuestra Ley Suprema.

Uno de los motivos centrales para la realización del presente proyecto de investigación de monografía es para tratar de concienciar a nuestra sociedad y evitar la discriminación, contribuyendo a la realización de un acontecimiento que se debería tomar en cuenta, debido a que dentro de la normativa legal existente en nuestro país, no existe disposición que regule el cambio de identidad respecto al sexo y género, por lo que es necesario la adecuación de la norma según el principio de realidad en la sociedad Boliviana.

La realización de la investigación, se fundamenta en los aspectos referidos, y tiene por finalidad el contribuir en la institucionalidad del Servicio de Registro Cívico (SERECI), y una contribución social ante un proyecto que recién se empieza a tomar en cuenta.

2.- DELIMITACIÓN DEL TEMA:

Por aspectos de operatividad y viabilidad en la consulta de fuentes bibliográficas así como la ejecución del trabajo de campo, en la realización del estudio monográfico, se plantean las siguientes delimitaciones:

a) DELIMITACIÓN DEL TEMA O MATERIA:

Temáticamente se delimita el estudio sobre la necesidad de un proyecto donde dentro del Reglamento 021/2010 de Registro Civil, se tome en cuenta una efectiva aplicación del artículo 14 inciso 2) de la Constitución Política del Estado Plurinacional, en relación al derecho al cambio del nombre y sexo de personas transexuales a través de un trámite administrativo, por lo que la investigación se circunscribe al campo del derecho civil, derecho constitucional y el derecho administrativo.

b) DELIMITACIÓN ESPACIAL:

El Trabajo Dirigido, se realizó en la Dirección de Registro Civil Sala Provincias del departamento de La Paz, por lo que se delimita geográficamente la realización de la investigación al Departamento de La Paz, Prov. Murillo.

c) DELIMITACIÓN TEMPORAL:

En relación al estudio de la información de carácter documental, de campo y bibliográfica, se delimita la realización de la monografía en el mes de septiembre de 2010, (fecha donde se modifico el Reglamento de rectificación, complementación, ratificación, reposición, cancelación y traspaso de partidas de Registro civil por la vía administrativa Res. 021/2010), hasta el mes de julio del año en curso.

3. - MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA:

a) MARCO TEÓRICO

La sexóloga Patricia Becerra García, presidenta del Colegio Mexicano de Educación Sexual y Sexología, menciona que la transexualidad es un fenómeno que nos demuestra la importancia de las cuestiones biológicas y hormonales en el ser humano, por lo que es necesario que estas personas acudan a terapia psicológica antes de iniciar la transformación quirúrgica hacia el otro sexo, porque igual de importante es hacer los trámites ante el registro civil para que el acta de nacimiento incluya el nuevo nombre y sexo que usara la persona.([1])

Por otra parte podemos señalar también que "La transexualidad es un trastorno de identidad de sexo o genero caracterizado por un malestar persistente y un sentimiento de inadecuación respecto al propio sexo anatómico en una persona que ha alcanzado la pubertad, acompañado por una preocupación persistente acerca de cómo deshacerse de las características sexuales del propio sexo y adquirir las del sexo opuesto"([2])

Cuando una persona decide cambiar por voluntad propia de sexo es una circunstancia que choca indiscutiblemente con varios tópicos: físicos, psíquicos, morales, sociales, religiosos, científicos y desde luego jurídico constitucionales.

Nuestros tribunales hoy en día conocen con mayor frecuencia juicios donde se solicita el cambio de nombre y sexo en el acta de nacimiento. Estos juicios

---

[1] Patricia Barremechea Garcia , presidenta del colegio mexicano de Educación Sexual y Sexologia

[2] Crespo, María, Labrador, Francisco y DE LA FUENTE María Luisa, Trastornos sexuales, Ed. Abaledo Perrot, Buenos Aires, año 2000, Pag. 265

comúnmente son entablados por personas transexuales, en uso a su derecho de identidad de género.

La identidad sexual, o identidad de género, tiene que ver con el sexo con el que la persona se identifica, en general existe una coincidencia entre el sexo biológico y el psicológico; pero puede suceder que una persona biológicamente y morfológicamente sea una mujer, pero psicológicamente se sienta que hombre, tal discordancia entre lo biológico - morfológico y lo psicológico (tener un cuerpo que no se corresponde con el sexo psicológico), causa graves problemas psicológicos, sociales, etc. estas personas son las denominadas transexuales, es a ellas que va dirigida la norma en estudio.

El sexo psicológico o el biológico pueden coincidir con el social o no, porque el sexo social, es como yo aparezco en sociedad.

Todo individuo tiene derecho a desarrollar su propia personalidad, siempre que no lesione los derechos de los demás. Es claro que no se puede negar la realidad, o situación, que está ley ampara, más allá de compartir o no está forma de vida, habiendo muchos tipos de discusiones morales o religiosas.

b) MARCO HISTÓRICO:

El fenómeno de la transexualidad está reflejado en todas las culturas y a lo largo de los tiempos. Existen infinidad de documentos o relatos míticos o históricos, o alusiones de todo tipo, que hacen referencia y sugieren la existencia de transexuales en la historia de la humanidad.

En unas sociedades se les ha idolatrado, en otras se les ha marginado y rechazado.

- ***GRECIA – ROMA***

En la cultura grecorromana, encontramos por ejemplo la escultura de Ovidio, expuesta en el Museo del Louvre de Paris.

La diosa Castalia, en la mitología griega era comprensiva y accedía “a los deseos de las almas femeninas encerradas en cuerpos masculinos.”

En la Roma antigua, existían unas personas nacidas con cuerpo de varón, que decidían su género y auto castraban sus genitales masculinos. Eran las sacerdotisas Gallae. El filósofo judío Philo de Alejandría (20 a.C.-50 d.C.) describió ciudadanos romanos varones que invertían grandes sumas de dinero para cambiar su naturaleza masculina en femenina.

Ovideo, poeta de la antigua Roma, contempla todos los cambios de cuerpo posibles en su poema “Las Metamorfosis” sugiriendo de forma bastante clara el deseo de algunas personas de su época de cambiar de sexo.

El emperador romano Heliogábalo (218-222 d. C.) afirmaba sentirse mujer. Este llegó a pedir a sus médicos que le practicasen una cirugía para cambiarse de sexo.

- ***EDAD MEDIA***

En la Edad Media tenemos incluso referencias de transexualidad dentro de la misma Iglesia Católica. Por ejemplo a Santa Wilfrida, cuya leyenda dice que pidió a Dios el poder convertirse en hombre y le fue concedido..

Asimismo, San Onofre pidió a Dios que le hiciera varón, y su cuerpo se masculinizó. Del Papa Juan VIII (sucesor de León IV) siempre han corrido rumores de que biológicamente había nacido mujer aunque se hizo pasar toda su vida por varón, historia que fue censurada varias veces por la Inquisición.

También podemos mencionar casos bastante evidentes como el de Juana de Arco (1412-1431) que fue ejecutada por la Inquisición además de por brujería, por llevar constantemente ropas de hombre y comportarse como varón en todo momento.

Tampoco desaparece el rastro de los transexuales en la historia cuando pasaron a ser considerados como desviados. Ni cuando fueron convertidos en delincuentes (se les aplicaba la Ley de vagos y maleantes). Ni cuando fueron descritos como enfermos mentales.

Miles de personajes de todos los tiempos y todos los ámbitos sociales, han nacido transexuales. Entre ellos se encuentran médicos, filósofos, abogados, telefonistas, peluqueros, mecánicos, militares, artistas, empresarios, científicos, farmacéuticos, profesores, políticos, fotógrafos, fontaneros, deportistas, etc. El primer caso público de una persona transexual sometida a un cambio de sexo fue Christine Jorgensen, militar americana, operada con éxito en 1953.

Por nombrar otro de los muchos casos conocidos mencionaremos a Lynn Conway, reconocida científica en el mundo de la informática, que no reveló su transexualidad hasta que estuvo segura de haber triunfado con sus descubrimientos.

Indudablemente las personas transexuales han existido siempre, y en todos los lugares del mundo.

Debemos tener en cuenta que los resultados de los cuestionarios de psicopatología (MMPI) demuestran que las personas transexuales, están notablemente libres de psicopatología mayor tales como la esquizofrenia, el trastorno obsesivo-compulsivo o el trastorno bipolar. Es pues inútil insistir en que la transexualidad es un capricho, una moda o una perversión del

individuo. Por el contrario se hace cada vez más necesario la investigación seria y el poder ofrecer tratamientos multidisciplinares y globales por la sanidad publica a fin de mejorar la calidad de vida de estas personas.

Mencionar también que "en 1931 se práctico la primera operación de cambio de sexo realizada a un transexual por el medico alemán F. Abraham. En 1933, la publicación de la autobiografía de Lilly Elbe dio mayor popularidad al fenómeno, pero el procedimiento se lo conoció definitivamente en 1953, con el informe presentado por el Dr. Cristian Hamburger sobre la operación de cambio de sexo practicada al soldado norteamericano Cristine Jorgense, que fue convertido en mujer" ([3])

- ***FRANCIA***

El 18 de diciembre de 2008, 66 países respaldaron una Declaración impulsada por Francia donde se insta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, sobre todo legislativas, para asegurar que la orientación sexual e identidad de género no puedan ser, bajo ninguna circunstancia, base de sanciones penales, en particular ejecuciones, arrestos o detenciones.

La propuesta había sido anunciada por Francia en mayo pasado con el objeto de lograr que las prácticas homosexuales dejen de ser delito en determinados países. La Declaración conjunta fue leída en Nueva York durante la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU).

El documento hace también un llamado "a todos los Estados y mecanismos internacionales relevantes de derechos humanos a que se comprometan con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género".

[3] Revista de Derecho, Colegio de Abogados de Guayas, 1990, pág. 68

La Declaración tuvo el respaldo del Estado boliviano gracias a diversas gestiones de organizaciones LGBT de Bolivia. Sobre el particular, fue fundamental la gestión y realización de una audiencia con la Viceministra del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, Cecilia Chacón, y con la Responsable de la Oficina de Asuntos Multilaterales y Bilaterales de Bolivia, Erika Straoss. La mencionada reunión se realizó un 9 de diciembre bajo el liderazgo de la Fundación DIVERSENCIA y con el apoyo de distintos representantes del colectivo TLGB de Bolivia.

Previamente, la Fundación DIVERSENCIA había coordinado con la Embajada de Francia en Bolivia para que enviara una copia de la Declaración a la instancia correspondiente, es decir, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Anteriormente, otras organizaciones como la Fundación IGUALDAD LGBT, ADESPROC-LIBERTAD y el COLECTIVO TLGB DE BOLIVIA habían enviado cartas de solicitud instando al Estado Boliviano a respaldar la mencionada Declaración.

Considerando la importancia de los argumentos presentados por los representantes del colectivo TLGB de Bolivia −entre los más importantes: la reciente Resolución de la OEA, la Declaración del MERCOSUR sobre el tema y la celebración el 10 de diciembre de los 60 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos− las autoridades manifestaron su respaldo al documento “DECLARACIÓN CONJUNTA EN LA ONU SOBRE DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO”, apoyo efectivizado por la delegación de Bolivia en la ONU.

- ***BOLIVIA***

Las prácticas homosexuales han existido siempre en todos los contextos, países, lugares y tiempos de la historia universal.

El primer antecedente histórico en Bolivia respecto al tema, data del año 1998, publicación avalada por la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor de San Andrés, relativo a una persona transexual de 16 años, que según el informe forense, examen ginecológico e informe psiquiátrico, se diagnosticaba que detentaba morfológicamente el sexo femenino, pero los rasgos de su seco psicológico pertenecían al de masculino.

Si bien esta observación clínica demuestra la presencia del fenómeno del transexualismo en nuestro entorno social, cabe señalar que muchos otros casos seguramente pasaron desapercibidos o fueron mal comprendidos en el ámbito médico, o por cuestiones éticas no se dieron a conocer.

En Bolivia, se tienen datos concretos sobre castigos a quienes sostenían relaciones homosexuales en la época colonial. La sodomía, en ese tiempo, era juzgada de forma severa.

En la época republicana, las personas homosexuales han atravesado diferentes procesos frente a la práctica de su sexualidad y a la expresión de su identidad.

Si bien las personas homosexuales han estado siempre presentes en la historia, su capacidad de asociación y organización ha estado condicionada por diversos factores.

En Bolivia, se tiene referencia de reuniones de personas homosexuales en los años 60; pocos testimonios existen, en general, sobre grupos de Lesbianas, Gays, Bisexuales o Trans (LGBT) en la época de la dictadura.

En los años 70, organizarse en grupos de amistad no era seguramente un trabajo fácil. De acuerdo a diversos testimonios, era muy difícil decir que uno era homosexual.

Esta delicada situación fue gradualmente diferente con el advenimiento de la democracia en 1982. El régimen democrático cerraba paso a la violencia de la época militar y era posible respirar un aire de relativa libertad. Pero aún era difícil ser homosexual en Bolivia, tanto en los espacios urbanos como en los rurales.

Sobre el particular, se estima que varias personas homosexuales de las comunidades indígenas bolivianas han emigrado a diferentes espacios urbanos, generalmente ciudades importantes.

A principios de los años ochenta “había grupos solamente en reuniones de amigos pero a casa cerrada”.

En la segunda mitad de los ochenta, al parecer ya existían varios grupos gays organizados, sobre todo en Cochabamba; algunos tenían nombres ciertamente Jocosos.

No obstante, es innegable que se conoce muy poco acerca de la vida social de las personas LGBT bolivianas en la etapa previa a los 90.

Es precisamente en Cochabamba donde surge la primera organización gay de Bolivia:

“Dignidad”. La idea original nació de un sacerdote católico, de origen americano, llamado en Rosario, Argentina. Sin embargo, el acrónimo GLBT es respetado en citas textuales y al momento de designar a organizaciones, grupos y redes que preservan ese orden en su denominación.

Al finalizar la década de los 80 se fundó en 1990 el grupo DIGNIDAD con el lema “para estar unidos no políticamente sino por ser gays y para poder hacer actividades entre nosotros mismos; solamente nos reunía el compartir, el estar juntos”.

Paralelamente, en 1990 y en la ciudad de La Paz, surgía una iniciativa entorno al pensamiento feminista. “Mujeres Creando” se funda en 1992 como una agrupación de carácter feminista. Posteriormente, adoptarían una posición política frente al poder a través de una identidad feminista-anarquista. A pesar de que no era evidentemente una organización lésbica, hicieron activismo en favor de las mujeres lesbianas.

El primer Directorio de DIGNIDAD se conformaría en 1991. La organización, al no perseguir fines políticos, comenzó a realizar coronaciones y elecciones de “misses” como forma de socialización e integración del colectivo LGBT. Era una etapa en la cual pensar en reunirse con fines políticos seguramente no formaba parte de un proceso que requería, en primera instancia, crear espacios de socialización entre las personas LGBT de aquella época.

Con una estructura formal, DIGNIDAD comenzó a realizar talleres educativos referentes a sexualidad y prevención del VIH.

En efecto, los primeros indicios de agrupación gay en Bolivia fueron primero a nivel de amistad o conocidos y con actividades netamente de socialización; luego, en un segundo momento, la aparición de algunos grupos organizados con objetivos definidos alrededor de la prevención del VIH.

DIGNIDAD dejaría de existir algunos años después debido a diversos factores como, por ejemplo, la carencia de un espacio físico estable.

En agosto de 1985, Bolivia fue una de las primeras naciones del continente en aplicar un ajuste económico que orientó al país a la economía liberal o de mercado.

Ese aspecto, sumado a la democracia y a la emergencia de las nuevas clases medias, posibilitó la aparición de un nuevo escenario económico y social en el territorio boliviano.

En ese marco, en 1988 USAID16 comenzó a implementar el “Proyecto contra el sida” (PCS) como un apoyo a las políticas del Estado boliviano en las respuestas al VIH. La colaboración de la agencia estadounidense al gobierno nacional fue significativamente mayor a partir de 1991. Desde entonces, una misión del PCS era atenuar el impacto de la epidemia del sida en Bolivia mediante intervenciones en los denominados “grupos vulnerables”, entre ellos los hombres homosexuales.

El PCS logró organizar a los grupos gays, en las tres principales ciudades del país (Santa Cruz, La Paz y Cochabamba), con el objetivo de capacitar a sus líderes, brindarles información específica sobre la temática, consejería y asistencia médica y legal.

En 1994 se implantó un grupo de educadores de la población gay para la prevención de la transmisión de las ITS y el VIH con la promoción del uso del condón. El objetivo era informar al colectivo gay mediante capacitadores pares (gays informando a gays).

Cada departamento del eje troncal contaba con una oficina y tres educadores gay.

El PCS estructuró un equipo de facilitadores, administradores y personal médico para la atención prioritaria de la población homosexual. El proyecto fue un brazo operativo del Ministerio de Salud a través de USAID.

En el contexto del PCS en los años 90, surge UNELDYS (Unidos en la Lucha por la Dignidad y la Salud): primera organización gay de Santa Cruz. Nace el 12 de octubre de 1993 a partir de la iniciativa de un grupo de aproximadamente veinte jóvenes homosexuales que se reunían en la plaza principal de forma eventual.

Este grupo se organizó para exigir respuestas a las políticas discriminatorias del Estado y los organismos de salud y así controlar el VIH al interior del colectivo homosexual de Santa Cruz.

El fundador e impulsor determinante para la creación de esta organización fue el investigador norteamericano Tim Wright. Él fue un verdadero guía para algunos líderes y activistas que surgirían después.

Poco después de organizarse, una primera mesa directiva de UNELDYS fue electa por las bases de los jóvenes que asistían regularmente a “la casa”22. UNELDYS trabajó en la prevención del VIH, en capacitación sobre sexualidad y Derechos Humanos; realizó talleres de sexo seguro y salud integral, brindó servicios de asesoría legal y consejería; organizó actividades recreativas como proyecciones de películas, paseos y prácticas deportivas. Después de algún tiempo de trabajo, obtuvo el apoyo financiero de HIVOS de Holanda. La organización atravesó diferentes procesos, con una etapa de verdadero activismo liderizada por José Luis Gonzales, su director en los últimos años.

La organización cruceña organizó mesas redondas y exposiciones artísticas sobre homosexualidad. El año 2000 en Santa Cruz, UNELDYS organizó la Primera Marcha LGBT de Bolivia ("Primer Desfile por el Orgullo Gay-lésbico"): un hito en la historia del colectivo. Puede afirmarse que hay un antes y un después de la primera marcha.

UNELDYS dejó de funcionar el año 2004 y el activismo en Santa Cruz se vino abajo drásticamente.

Por el año 1993 y 1994, un grupo de amigos iniciaban un proceso de organización en La Paz. No tenían un espacio físico y se reunían en espacios de diversión, especialmente en un local denominado "Brasil".

Es así que en enero de 1995, en el marco del PCS, una nueva agrupación gay surgía en la sede de gobierno. El nuevo grupo logra constituir una Mesa Directiva Interina para formular un plan de trabajo y el 14 de marzo del mismo año 24 se realiza la primera Asamblea formal donde la mesa directiva interina presenta el primer cronograma tentativo de actividades.

En esta asamblea se aprueba el cronograma y se proclama a la mesa interina como la primera Mesa Directiva Oficial del "Movimiento Gay-Lésbico La Paz-Libertad", nueva organización homosexual boliviana que asume un plan de trabajo y define una línea de acción.

El 10 de junio de 1995 se posesiona formalmente el directorio del Movimiento La Paz- Libertad. Una semana antes del acto, ocurriría uno de los sucesos más dramáticos en la historia del colectivo LGBT de Bolivia: la detención policial, sin justificación alguna, de personas homosexuales en el local "Cherrys" de la ciudad de La Paz.

El siguiente año, el 14 de septiembre de 1996, la flamante organización es fundada formalmente. En la misma gestión se inaugura el primer espacio físico propio e independiente del Movimiento La Paz-Libertad, lo que permite promover la autonomía y marcar límites con el PCS, debido a que uno de los objetivos del proyecto era constituir una organización gay con fines de prevención entorno al VIH.

El Movimiento Gay-Lésbico La Paz-Libertad se relacionaría con otras organizaciones afines y entidades internacionales de cooperación, principalmente HIVOS de Holanda.

Con el transcurrir del tiempo se define un nuevo nombre, logo y slogan a través de un concurso en el colectivo LGBT de La Paz. El grupo pasa a denominarse “Libertad” con el slogan: “Por el desafío de renacer en una vida con libertad con nosotros y para nosotros”.

A la postre, obtendrían el status de asociación civil denominándose finalmente ADESPROC LIBERTAD (Asociación Civil de Desarrollo y Promoción Cultural LIBERTAD).

Desde su fundación, ADESPROC LIBERTAD ha realizado talleres de capacitación y sensibilización sobre VIH y DDHH en todo el territorio nacional. Asimismo, la organización paceña ha publicado diferentes investigaciones relacionadas a las poblaciones LGBT.

Ante la aparición de las ONGs gays, en 1997 surge en La Paz Las Galán, agrupación transformista de carácter drag que en. En diciembre de 2001, realizan su primera presentación pública y posteriormente se denominan “La Familia Galán”. A partir de ese momento, cuestionan el trabajo de las ONGs gays promoviendo otro tipo de activismo.

A partir de las preocupaciones teóricas de sus líderes, La Familia Galán se constituye en una agrupación que visibiliza lo TRANS desde la acción política y utilizando el cuerpo en la apropiación de espacios públicos.

En los 90 también nace una institución importante para el colectivo LGBT: el Defensor del Pueblo. Éste es incorporado en 1992 a la Constitución Política del Estado con el expreso mandato de velar por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos.

El Defensor del Pueblo se establece definitivamente en 1998 con la periodista Ana María Romero de Campero como primera representante. Ella tomó juramento ante Jorge Quiroga Ramírez, presidente del Congreso en la presidencia del ex dictador Hugo Banzer.

El Defensor del Pueblo se sumaría al trabajo de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos (1976) y a la débil presencia de Amnistía Internacional en Bolivia. Por su parte, el Estado en 1994 creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Desde esa época, se ha configurado un contexto más favorable para el tratamiento de los derechos humanos en Bolivia.

En la segunda mitad de los años 90 surgen varios grupos, organizaciones y redes LGBT en Bolivia, como por ejemplo el Movimiento Gay Lésbico Bisexual Nueva Generación (1997), Amigos Sin Fronteras (1997), la Comunidad Equidad de La Paz, Unión de Travestis Santa Cruz (1997), etc. Posteriormente emergen Simbiosis, Cofradía, JUPLAS, FASHION, FACETAS, Red Cruz, entre otros.

Entre las organizaciones recientes que ocupan el escenario actual del colectivo LGBT en Bolivia están: el COMITÉ DSG de Cochabamba, el Colectivo “LAS DIVAS” de La Paz, la Fundación DIVERSENCIA de Sucre y la Fundación IGUALDAD LGBT de Santa Cruz, entre otras.

Respecto a espacios de diversión e interacción social, la ciudad de Santa Cruz es la que históricamente ha demostrado mayor apertura, en ese sentido, hacia la población LGBT.

El Primer Congreso Nacional LGBT se realizó en 1998 con el fin de establecer acciones articuladas y coordinadas entre los diferentes colectivos departamentales. Posteriormente, se efectuaron cuatro Congresos Ordinarios (1999, 2002, 2005 y 2007) y un Congreso Nacional Extraordinario (Santa Cruz, noviembre de 2008). Asimismo, se ha realizado un histórico Primer Congreso de personas travestis y transexuales (Santa Cruz, octubre de 2008) un Encuentro Trans (Isla del Sol, 2006), tres Encuentros Lésbicos de carácter nacional Derechos Humanos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans en Bolivia, (Cochabamba, 2006, 2007 y 2008) y un Primer Congreso Nacional de Mujeres Lesbianas, (Santa Cruz, noviembre de 2008). Un hito en la historia del colectivo LGBT de Bolivia fue “La Cumbre Social por la Integración de los Pueblos”, encuentro realizado en Cochabamba del 6 al 9 de diciembre de 2007.

Uno de sus objetivos era incidir en la reunión de Presidentes de la Comunidad Sudamericana de Naciones (que se iría a efectuar paralelamente) con propuestas de integración en temas de migración, salud, financiamiento para el desarrollo, seguridad y otros.

También se pretendía reflexionar sobre los procesos de integración en el continente americano en el contexto de la resistencia continental a los tratados de libre comercio (TLC).

El objetivo concreto para el colectivo era insertar la temática de las diversidades sexuales y genéricas en las conclusiones de la mayor cantidad de mesas de trabajo.

La Cumbre Social fue el marco perfecto para visibilizar una acción sin precedentes en la historia del colectivo LGBT de Bolivia. Más de cien personas del colectivo boliviano se reunieron y participaron junto a diferentes delegaciones del continente americano para finalmente lograr los objetivos propuestos.

Finalmente, la inclusión de la “orientación sexual” y la “identidad de género" como categorías protegidas contra la discriminación en la NCPE es, hasta el momento, uno de los logros más importantes del colectivo LGBT en Bolivia. No sólo es el resultado de un arduo proceso iniciado en el “Taller Nacional de las Diversidades Sexuales y Genéricas Hacia la Asamblea Constituyente” (Cochabamba, abril de 2005) sino también el resultado de una dificultosa coordinación entre los colectivos departamentales29. En el transcurso, se organizó el cuarto Congreso Nacional GLBT (La Paz, junio de 2005) y se sostuvieron varias reuniones virtuales por Internet.

Asimismo, el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos Bolivia “Para vivir bien” 2009-2013 promete nuevos avances en DDHH para la población LGBT de Bolivia. Tomando como parámetro la anterior división en relación a los grupos y organizaciones LGBT de Bolivia, podemos identificar hasta ahora cinco momentos esenciales en la historia del colectivo:

Primer Período: Agrupamiento por necesidad de socialización; grupos homosexuales de amistad anteriores a la década del 90.

Segundo Período: Se inicia con el surgimiento de la primera organización gay en Bolivia: DIGNIDAD (Cochabamba, 1990)**.**

Tercer Período: Surgimiento de organizaciones LGBT (ONGs) a raíz de una crisis de salud pública entorno al VIH. Ejemplos: UNELDYS (Santa Cruz) y ADESPROC LIBERTAD (La Paz): mitad de los 90.

Cuarto Período: Agrupamiento y activismo alternativo al de las ONGs: fines de los 90 y principios de los 2000. La Familia Galán como un claro ejemplo de esta etapa junto a otras organizaciones que consideraban "no tener fines de lucro ni de beneficio personal", rechazando la idea de obtener una personalidad jurídica.

Quinto Período: Se inicia con el Intento de visibilización del colectivo LGBT como un movimiento organizado en la Cumbre Social por la Integración de los Pueblos (2006); mayor planificación y cohesión en el V Congreso de las diversidades sexuales y genéricas. Aún el colectivo LGBT, sin embargo, no tiene carácter de "movimiento social". Sin embargo, en recientes años se percibe una coordinación óptima entre grupos y organizaciones LGBT de Bolivia.

c) ***MARCO CONCEPTUAL:***

- **IDENTIDAD.-** Es la circunstancia de ser efectivamente una persona lo que dice ser, conjunto de caracteres o circunstancias que hacen que alguien sea reconocido, sin posibilidad de confusión con otro[4]
  Atributos que permiten individualizar a una persona respecto de las demás. Tiene como elementos: El nombre propio, el o los apellidos, la fecha y el lugar de nacimiento.
  Es un instituto del Derecho Civil que nos permite establecer que una persona es ella y no otra.[5]

[4] Diccionario Larousse Julio 2000
[5] OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 26ava. Ed. Heliasta, Cochabamba, año 2004, Pág. 401

- **SEXO.-** Se refiere a las diferencias anatómicas y fisiológicas que distinguen a los hombres de las mujeres.

- **CAMBIO DE SEXO.-** Es la intervención quirúrgica (cirugía) de aquel individuo que vive descontento con su sexo biólogo y desea el sexo opuesto y ser considerado como tal. Muchas veces los tratamientos han fracasado (psicoterapéuticos), recurriéndose como única alternativa a la operación de cambio sexo, que para algunos violenta principios psicológicos, médicos, legales, bioéticos y hasta políticos.[6]

- **DERECHOS SEXUALES.-** Según la declaración del XIII Congreso Mundial de Sexología de 1997 en Valencia, los derechos sexuales son derechos humanos fundamentales y universales basados en la libertad, la dignidad y la igualdad de todos los seres humanos. Estos derechos deben ser reconocidos, promovidos, respetados, y defendidos por todas las sociedades con todos sus medios.

- **DISFORIA DE GÉNERO.-** Desacuerdo profundo entre el sexo biológico y el sexo psicológico.

- **GÉNERO.-** El término "género" hace referencia a la identificación psicológica de la persona con ser hombre o mujer.

- **IDENTIDAD DE GÉNERO.-** "Es la afinidad, unidad y persistencia de la identidad de uno mismo como hombre o mujer, en mayor o menor grado, ya que es experimentada en la conciencia y la conducta".

[6] KEMELMAJER, de Carlucci, "Derecho y Homosexualismo en el Derecho Comparado ", Buenos Aires, ed. 1967, Pág. 465

- **IDENTIDAD SEXUAL.-** "Es el conjunto de características sexuales que nos hacen genuinamente diferentes a los demás: nuestras preferencias sexuales, nuestros sentimientos o nuestras actitudes ante el sexo. Simplemente, podría decirse que el sentimiento de masculinidad o feminidad (con todos los matices que hace falta) que acompañará a la persona a lo largo de su vida, no siempre de acuerdo con su sexo biológico, o de su genitalidad"[7]

- **ORIENTACIÓN SEXUAL.-** Atracción erótica que presenta el individuo por hombre o por mujeres. Es un concepto totalmente diferente a la identidad sexual y, por lo tanto, no tiene ninguna relación con el transexualismo.

- **TRANSEXUAL.-** Es la persona en la que se produce una disconformidad entre su sexo biológico y su sexo psicológico. Por eso, estas personas suelen pasar por un proceso de reasignación de sexo, que puede incluir o no una cirugía de reconstrucción genital, mal llamada operación de "cambio de sexo".

- **TRANSEXUALIDAD O TRANSEXUALISMO.-** "Es una disforia genética extrema, esto es, el descontento con el sexo biológico propio. En la práctica, es muy difícil decidir cuando la disforia genética del paciente es severa o persistente para ser considerado transexual, es entendida la disforia como angustia o dolor excesivo, por lo que el transexual es una persona que está en desarmonía con sus caracteres sexuales totales o absolutos, hasta el punto de detestar su propio sexo, así como sus órganos genitales que constituyen su disconformidad, para ellos sus órganos sexuales son la fuente de su

[7] FERNANDEZ, Sessaregoi, "Derecho de la Identidad Personal" España, Ed. Astrea 1992, Pag. 455

desgracia y odio, con seres humanos que se consideran un error de la naturaleza por estar atrapados en el cuerpo equivocado”[8]

Persona que se ha sometido a una intervención quirúrgica para cambiar de sexo[9]

- **REGISTRO CIVIL.-** Es el Órgano del Estado de carácter público, encargado de verificar, registrar y certificar, hechos o actos jurídicos que tengan relevancia sobre la situación jurídica del estado civil de las personas naturales, en los tres estados más importantes de la vida del hombre como son: el nacimiento, el matrimonio y la muerte de la persona, pero además también tiene alcance sobre todas las vicisitudes, transformaciones y modificaciones que se den alrededor del estado civil de las personas, de lo que se infiere que Registro Civil es una Instancia Administrativa.

  Registro Civil, desde 1992 depende de las Cortes Electorales: Nacional y Departamentales, que son los organismos directivos, siendo los organismos operativos la Dirección Nacional de Registro Civil, las Direcciones Departamentales de Registro Civil y las Oficialías de Registro Civil.

d) ***MARCO JURÍDICO***

Desde el punto jurídico, podemos mencionar que nuestra legislación cuenta con cuerpos legales relacionados con el alcance de los derechos fundamentales involucrados en el cambio de sexo, como son: libertad personal, integridad física, derecho a la salud, derecho a la identidad sexual, libre opción sexual, entre otros, porque el Estado Plurinacional de Bolivia debe garantizar los derechos de igualdad y no discriminación sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género.

[8] BIDART CAMPOS, José “ El Derecho a la Identidad Sexual” ed. 1983, tomo 104, Pág. 125
[9] Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Océano uno, Colombia, ed. Océano, ed. 1989

Los derechos sexuales y de identidad de género son derechos humanos protegidos por algunos cuerpos legales como ser:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

ARTÍCULO 14.

i. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.
ii. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica , estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.
iii. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.
iv. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que estas no prohíban
v. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras en el territorio boliviano.[10]

[10] Bolivia, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial 2009

Es por este articulo que surge la necesidad de consolidar una política publica, de tramitar vía administrativa los procesos de cambio de sexo que posibilite a los transexuales alcanzar el ejercicio pleno de sus derechos, en reguardo de sus derechos fundamentales, garantizándoles la igualdad de oportunidades a este sector desfavorecido, en procura de un crecimiento integral de cara y frente a la sociedad.

- **LEY Nº 45 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN**

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES) Se define como:

Discriminación: Toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color edad, orientación sexual e identidad de géneros.

Homofobia: La define como la aversión, odio, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, también se incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual.

Transfobia: Se entiende como la discriminación hacia la transexualidad y las personas transexuales o transgénero, basada en su identidad de género.[11]

- **CÓDIGO CIVIL**

ARTICULO 9.- (DERECHO AL NOMBRE).

1. Toda persona tiene derecho al nombre que con arreglo a ley le corresponde. El nombre comprende: el nombre propio o individual y el apellido paterno y materno, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente

II. El cambio, adición o rectificación del nombre sólo se admite en los casos y con las formalidades que la ley prevé.

[11] BOLIVIA, Ley Nº 45 contra el racismo y toda forma de discriminación

ARTÍCULO 17.- (DERECHO AL HONOR).

Toda persona tiene derecho a que sea respetado su buen nombre. La protección al honor se efectúa poreste Código y demás leyes pertinentes.

ARTÍCULO 18.- (DERECHO A LA INTIMIDAD).

Nadie puede perturbar ni divulgar la vida intima de una persona. Se tendrá en cuenta la condición de ella. Se salvan los casos previstos por la ley.

ARTÍCULO 22.- (IGUALDAD).

Los derechos de la personalidad y otros establecidos por el presente Código, se ejercen por las personas individuales sin ninguna discriminación.

ARTÍCULO 23.- (INVIOLABILIDAD).

Los derechos de la personalidad son inviolables y cualquier hecho contra ellos confiere al damnificado la facultad de demandar el cese de ese hecho, a parte del resarcimiento por el delito material o moral.[12]

- **LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

ARTÍCULO 70. (CREACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO).

I. Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

[12] BOLIVIA, Código Civil Boliviano, Gaceta Oficial 2004

II. Todos los bienes y activos del Registro Civil y del Padrón Biométrico serán transferidos a la nueva entidad. Del mismo modo los Recursos Humanos serán contratados, según la nueva estructura establecida para el Servicio del Registro Cívico.

Esta norma establece la necesidad de creación del Servicio de Registro Cívico, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción.

ARTÍCULO 72. (OBLIGACIONES).

I. Respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad de las personas y los demás derechos derivados de su registro.
II. Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas.
III. Velar por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada.

ARTÍCULO 73. (TRÁMITE ADMINISTRATIVO).

I. Es competencia del Servicio de Registro Cívico (SERECI) resolver de forma gratuita y en la vía administrativa:
    1. Rectificación de errores de letras en los nombres y apellidos de las personas.
    2. Rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción.
    3. Rectificación o adición de nombre o apellido, cuando no sea contencioso.
    4. Rectificación de errores en los datos de registro civil, sobre sexo, fecha, lugar de nacimiento y otros.
    5. Filiación de las personas cuando no sea contencioso.

6. Complementación de datos de Registro Civil.
7. Otros trámites administrativos establecidos en la Le y su reglamentación correspondiente.

II. El procedimiento de los trámites administrativos señalados en el parágrafo anterior será establecido mediante Reglamento por Tribunal Supremo Electoral.[13]

- **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**

ARTÍCULO 1.- "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"

ARTÍCULO 2.- "Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los mismos derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna"

ARTÍCULO 5.- "Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar"

ARTÍCULO 11.- "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada"[14]

- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

PREÁMBULO: "Considerando que la libertad, justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y delos derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana…"

[13] Ley del Órgano Electoral Plurinacional

[14] Declaración Americana de los Derechos y Deberes Humanos

ARTÍCULO 6.- "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica"

ARTÍCULO 7.- "Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"[15]

- **PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1.- "Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

ARTÍCULO 2.- "Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el art. 1 no estuvieren garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades"

ARTÍCULO 5.-

inc 1) "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"[16]

[15] Declaración Universal de los Derechos Humanos
[16] Pacto de San José de Costa Rica

- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

ARTICULO 26.- Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.[17]

- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

ARTÍCULO 2.-

inc. 2) Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en el enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ARTÍCULO 6.-

inc. 1) Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomaran medidas adecuadas para garantizar este derecho.

ARTÍCULO 12.-

inc. 1) Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del nivel más alto posible de salud física y moral.[18]

---

[17] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
[18] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

¿Cuáles son los fundamentos necesarios para incluir en la norma vigente la aprobación de un nuevo proyecto, a través de la aplicación del artículo 14 inciso 2) de la Constitución Política del Estado Plurinacional, donde las personas transexuales puedan cambiar su nombre y su sexo a través de un trámite administrativo?.

Desde hace mucho tiempo, son reiterados los abusos al sector transexual por su situación de marginalidad social, siendo brutalmente excluidos, teniendo posibilidades de contar con una fuente laboral, siendo su única forma de subsistencia, la prostitución.

El problema se radicaliza cuando deciden cambiar su sexo, porque tienen que afrontar un gran conflicto de disconformidad con su apariencia física incluyendo sus genitales, los cuales sientes que no le pertenecen, que no coincide con sus sentimientos y emociones, ocasionando que el sujeto graves conflictos emocionales, familiares, sociales y legales de discriminación, porque en el momento de realizar la transición sexual están impedidos de ejercer sus derechos como seres humanos debido a que legalmente tampoco pueden ejercer sus derechos con el sexo de su conciencia, de su sexo psicológico, entonces ¿De que les sirve someterse a varios procesos para ser una mujer o un hombre si legalmente si no pueden ejercer como tal?, en nuestro país no existe una normativa que ampare a las persona transexuales, la legislación Boliviana no contempla el problema que plantea el tema de la transexualidad, ni se refiere al proceso de cambio de sexo, realizado por l medicina. Es decir no existe un instrumento legal que ampare o viabilice la cirugía de reasignación sexual, menos regula el cambio de nombre y sexo de los transexuales, puesto que el sujeto seguirá siendo individualizado legalmente con el sexo designado en la partida inicial, en definitiva aun cuando el sujeto haya sido conocido hace años con un nombre distinto al inscrito, los administradores de justicia se

negaran a la inscripción del nuevo nombre, por ser este equivoco respecto del sexo señalado en la partida de nacimiento.

La discriminación y violencia verbal, física y/o sexual, psicológica y espiritual ejercida contra personas, ciudadanos y ciudadanas bolivianas con diversa orientación sexual y/o identidad de género se expresan en:
Discriminación y violencia dentro del núcleo familiar que tiene muchas veces, como consecuencia la descomposición de la familia, debida a la estigmatización social que repercute en las personas con diferente orientación sexual y/o identidad de género.

La falta de normas y políticas públicas que contribuyan al respeto de los derechos de las personas con diferente orientación sexual y/o identidad de género, omisión que repercute en el trato homofóbico que se le otorga a dichas personas, así como en su invisibilización como sujetos activos y de derechos en sociedad.

La estigmatización de las personas con diferente orientación sexual y/o identidad de género en Bolivia, se fortalece a nivel educativo, permaneciendo una visión tradicional que no concibe la realidad de las personas gays, lesbianas y transexuales

“El articulo 14 párrafo II de la Constitución Política del Estado protege el derecho de la identidad sexual prohibiendo la discriminación en razón de sexo, orientación sexual e identidad de genero, sin embargo el articulo 1537 párrafo II del Código Civil para modificar datos en los registros públicos exige sentencia ejecutoriada, restringiendo de esta forma a los transexuales la obtención inmediata de sus documentos personales”.

6.- DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

a) OBJETIVO GENERAL

Plantear e investigar la aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, en cuanto al respeto al derecho a la identidad de género, como un derecho inalienable del que goza toda persona, evaluando la labor de Registro Civil a través de la realización del cambio del nombre y sexo de los transexuales a través de un tramite administrativo, y determinar de esta forma la obligación de respetar esa decisión sancionando toda discriminación, en cuanto se refiere a la ley y la realidad, con el fin de enriquecer y desarrollar la doctrina al respecto del área temática y tener elementos de juicio pertinentes para mejorar la normatividad vigente.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1) Plantear e investigar la aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, en cuanto al respeto al derecho a la identidad de género, como un derecho inalienable del que goza toda persona.
2) Evaluar la labor de Registro Civil a través de la realización del cambio del nombre y sexo de los transexuales a través de un tramite administrativo.
3) Determinar forma la obligación de respetar esa decisión sancionando toda discriminación, en cuanto se refiere a la ley y la realidad, con el fin de enriquecer y desarrollar la doctrina al respecto del área temática y tener elementos de juicio pertinentes para mejorar la normatividad vigente.

7.- ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS DE INVESTIGACIÓN:

El desarrollo de la presente monografía de trabajo dirigido se circunscribe al campo descriptivo por que nos ayudan a ver resultados reales Se explicara con criterios jurídicos, el contexto en el que se presenta el fenómeno en la realidad empírica ante la inexistencia de estudios y proyectos sobre la temática, además se describirá a manera de diagnóstico el comportamiento del objeto de estudio como es Registro Civil, y su actuación ante un nuevo proyecto en la aplicación del artículo 14 inc. 2) de la Constitución Política del Estado Plurinacional, en cuanto al cambio del nombre y sexo de personas transexuales ante una solicitud de tramite administrativo.

a) MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN:

Los métodos que se emplearan en la elaboración de la Monografía, son:

- **MÉTODO INDUCTIVO.-** Este método que permite llegar de lo general a lo particular, permitirá en la realización de la monografía, proponer soluciones integrales a la problemática, asimismo permitirá arribar a las conclusiones del estudio respecto a los objetivos planteados.

- **MÉTODO COMPARATIVO.-** Será aplicado para el análisis de la legislación comparada asumiéndola como Fuente del Derecho, para comparar e identificar vacíos jurídicos, y las complementaciones necesarias al ordenamiento jurídico del Estado Boliviano.

- **MÉTODO GRAMATICAL.-** Este método adquiere importancia para la redacción, sintaxis y conceptualización de términos a ser empleados en la monografía.

CAPÍTULO

II

GENERALIDADES Y DESARROLLO DEL TEMA

1. *INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS A LA IDENTIDAD DE GÉNERO.*

a) **INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.-**

Entre las instituciones gubernamentales tenemos: la CAN y MERCOSUR en defensa de los derechos humanos del colectivo GLBT s; DEFENSORIA DEL PUEBLO.

b) **INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES.-**

Entre ellas tenemos a:

ASOCIACIÓN CIVIL DE DESARROLLO SOCIAL LIBERTAD, ADESPROC LIBERTAD.- Que contribuye en la conformación del movimiento gay lésbico a nivel nacional, ha desarrollado una serie de acciones orientadas a visibilizar la realidad de la comunidad gay lésbica de la ciudad de La Paz y de Bolivia. Con énfasis en la defensa de los Derechos Humanos, la integridad y el crecimiento personal de los integrantes de la comunidad gay lésbica.

FAMILIA GALÁN.- Que genera espacios de discusión y reflexión entre activistas, teóricos y ciudadanía en general, respecto a la presencia política y social de las diversidades Trans en nuestro país: Es un asunto de derechos, de nuestros derechos.

FUNDACIÓN REDVIHDA.- Que garantiza el acceso a una atención integral sin discriminación para las Personas que viven y que están afectados por el VIH dando en Bolivia respuestas positivas y efectivas en una sociedad libre de VIH y Sida.

TRANS RED BOLIVIA TREBOL.- Que mejora la calidad de las poblaciones trans con alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional haciendo prevalecer los Derechos Humanos y poniendo en alto la igualdad de oportunidades para todos sin distinción de la identidad de genero.[19]

2. ***APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 INC. 2) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, Y LA FUNCIÓN DE REGISTRO CIVIL.***-

Pese a que la nueva Constitución Política del Estado en su art. 14 párrafo II prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona, la discriminación sigue existiendo al no respetar el derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de genero, con independencia de cual sea su sexo biológico, genético anatómico, morfológico, hormonal y también al no permitir se reconozca plenamente la identidad de genero propia y la consonancia entre esta identidad, el nombre y sexo en los documentos identifica de la persona y otros.

Por lo que se pretende se pueda regular vía administrativa el cambio de nombre y sexo de los transexuales en la Direcciones de Registro Civil, cuando la inscripción no corresponda a su verdadera identidad sexual de la persona, permitiendo a este sector “elegir” el sexo con que quieren ser identificadas ante la Ley y la sociedad, descartando el proceso judicial, con el fin de evitar la

[19] www.scribd.com/.../Guia-de-Organizaciones-No-**Gubernamental**

exposición de los transexuales a mayor discriminación social, laboral y cultural.

3. ***SOLICITUD DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO EN EL REGLAMENTO 021/2010 (REGLAMENTO DE RECTIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, RATIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y TRASPASO DE PARTIDAS DE REGISTRO CIVIL POR LA VÍA ADMINISTRATIVA).-***

El Reglamento de "Rectificación, Complementación, Ratificación, Cancelación y Traspaso de partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa" fue aprobado por Resolución Nº 021/2010 en Santa Cruz- Bolivia el 20 de Septiembre de 2010, en sus 4 Capítulos, 25 Artículos y Anexos de Modelos de notas marginales.

El objeto del presente Reglamento es "regular los requisitos y procedimientos de rectificación, ratificación, reposición, cancelación y traspaso de partidas de Registro Civil de nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento, naturalización y otros, en la vía administrativa, establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley No. 18 de 16 de Junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional.

El ámbito de aplicación de las normas contenidas en este Reglamento son de orden público y de conocimiento obligatorio, sustentándose en los siguientes principios:

a) ***PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-*** Por el que todo procedimiento de rectificación, complementación, ratificación, cancelación y traspaso de partidas de Registro Civil, se debe realizar conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley No. 18 de 16 de Julio de 2010 y el presente Reglamento.

b) **PRINCIPIO DE GRATUIDAD.-** Por el que los procedimientos administrativos en el presente Reglamento, no tienen costo económico para los usuarios del servicio.

c) ***PRINCIPIO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.-*** Por el que las Direcciones de Registro Civil tienen la obligación de conocer y resolver todas las solicitudes de rectificación, complementación, ratificación, reposición, cancelación y traspaso de partidas de Registro Civil, en todos los asuntos que no sean de competencia del Órgano Judicial en la vía contenciosa, no pudiendo rechazar el conocimiento y resolución de las solicitudes bajo pretexto de falla, oscuridad o insuficiencia.

d) ***PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.-*** Por el que todos los actos administrativos pueden ser conocidos por todas las personas que tengan interés legitimo.

e) ***PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA.-*** Por el que los tramites de rectificación, complementación, ratificación, reposición, cancelación y traspaso de partidas deben concluir en el menor tiempo y costo posible, sin exigir al solicitante otros requisitos que los establecidos en el presente Reglamento.

f) ***PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN.-*** Por el que los procedimientos administrativos deben ser realizados en la menor cantidad de actos posibles, prohibiendo actos de dispersión o adicionales a los previstos.

g) ***PRINCIPIO DE BUENA FE.-*** Por el que se presumen validas y legales las pruebas presentadas por el interesado, siendo de su exclusiva responsabilidad la valides y legalidad de las mismas. Asimismo, verídicas sus declaraciones, también bajo su responsabilidad[41].

[41] ***Resolución 021/2010.*** Tribunal Supremo Electoral, Santa Cruz – Bolivia. Pág. 1

Los Directores Regionales, Departamentales y Nacional de Registro Civil, así como los Jefes de Control Legal en las capitales de departamento, son competentes para conocer y resolver las solicitudes de: RECTIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, RATIFICACIÓN, CANCELACIÓN, REPOSICIÓN y TRASPASO de partidas de Registro Civil, por la vía administrativa.

Para proceder a la realización de las solicitudes de trámite administrativo, el Reglamento señala la presentación o no de pruebas, ya sean para subsanar cualquier error, a través de rectificación, ratificación, complementación, traspaso o reposición, o cancelación de las partidas de Registro Civil.

La presente monografía tiene por objeto regular los requisitos necesarios para acceder al cambio de la inscripción relativa al sexo de una persona en el Registro Civil, cuando dicha inscripción no se corresponde con su verdadera identidad de género. Contempla también el cambio del nombre propio para que no resulte discordante con el sexo reclamado.

a) ***CAMBIO DE SEXO.-*** Dentro de los derechos de la persona y en la medida que se refieren a un solo y mismo ser, se debe advertir la relación que existe entre la identidad personal y subjetivo en concordancia con el interés publico representado por la exigencia de certeza en lo que concierne a la identificación del sujeto. Es fácil apreciar como el derecho a la identidad personal se constituye como una situación jurídica subjetiva dentro de la cual deben contemplarse el interés personal y el interés publico social.

   En el caso de la transexualidad, la modificación de los datos registrales por vía administrativa, no solo será apropiada para no vulnerar el orden público, sino como un elemento esencial del reconocimiento de la nueva situación de quien ha realizado una intervención tendiente a reafirmar el sexo que siente como suyo.

b) ***CAMBIO DE NOMBRE.-*** Si entendemos y aceptamos que el nombre individualiza a las personas entonces esta claro que el nombre debe adecuarse al sexo de quien la porta, ya que la exteriorización de este dato contribuye a distinguir si el sujeto mentado es varón o mujer.

   Desde luego que esta función la cumplirá el prenombre o nombre individual, los mismos que pueden ser masculinos o femeninos según el sexo de la persona.

Por lo anteriormente señalado, entendemos en forma precisa que el nombre y sexo corresponden al sexo que la persona porta el punto de vista somático o morfológico.

Lo que acontece entonces con el transexual, una vez que fue sometido a la adecuación sexual de sus genitales externos, es que su sexo somático ya no se adecua al que se encuentra inscrito en el Registro Civil y el nombre individual del transexual ya no cumple la función de individualizar al sujeto.

Por lo tanto la función como medio de identificación de la persona pierde su sentido por cuanto no nos permite saber si fulano es o so es quien se supone que es.

Así tenemos que la individualización de la persona o identificación del nombre y sexo, una vez que el transexual fue sometido a la operación quirúrgica que le permitió adecuar su morfología a la del sexo opuesto no encaja con la descripción legal de asiento correspondiente a la partida de nacimiento.

Encontramos entonces que la identificación o mas propiamente la individualización de la persona es de hecho y no legal, por cuanto no guarda relación los datos inscritos en la partida de nacimiento del Registro Civil y el aspecto morfológico del mismo sujeto una vez verificado “el cambio de sexo”.

Podemos apreciar que confluyen en este aspecto dos intereses claramente definidos, estos son el interés personal del sujeto y el de orden público o social.

- ✓ El primero relativo a la persona en cuanto a desarrollarse como ser humano, en lo que atañe a la afirmación y reconocimiento de su identidad o individualización personal.
- ✓ El segundo de orden publico y social, puesto que los datos que figuran el Registro Civil deben corresponder a la verdad personal para satisfacer la exigencia comunitaria de certidumbre en lo que concierne a la identificación del sujeto, dado que dicha certidumbre debe garantizar el orden publico en lo que se refiere a las consecuencias que conllevan.

Por ello se pretende la modificación, rectificación y cambio de nombre y sexo de los transexuales por vía administrativa en las Direcciones de Registro Civil descartando de esta manera cualquier forma de discriminación

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO EN REGISTRO CIVIL EN EL CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO PARA LAS PERSONAS TRANSEXUALES, COMO UNA CONTRIBUCIÓN SOCIAL.

Al dar conocimiento de lo que es el Reglamento de Rectificación, complementación, ratificación, reposición, cancelación y traspaso de partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa (Reglamento 021/2010), es que se procede a realizar el presente trabajo, con el objetivo de contribuir a nuestra sociedad, por los cambios que se presentan en distintos países no solamente Europeos como se conocieron en un principio sino el gran aumento de personas transexuales en Latinoamérica.

El proyecto se centra a que las personas transexuales puedan acudir ante las Direcciones Departamentales de Registro Civil para modificar en primera instancia el nombre con el que se encuentran inscritos en el Certificado de Nacimiento, por lo que automáticamente se procederá a rectificar el sexo del inscrito.

Lo que se trata de promover es la MODIFICACIÓN del nombre del inscrito y posteriormente RECTIFICAR de manera automáticamente el sexo a través de un trámite administrativo ante la Dirección Departamental de Registro Civil, cuyo tramite dará comienzo bajo solicitud presentada por el interesado mayor de 18 años, el cual debe estar inscrito en el sistema de Registro Nacional (REGINA).

El presente tramite deberá estar respaldada por una Resolución de Registro Civil como se la realiza en algunos trámites administrativos, con la presentación previa de dos pruebas (como mínimo), una principal y una

secundaria, las cuales serán las mismas que se solicitan para la modificación de la fecha de nacimiento, establecidas en el Acta de 01 de Octubre de 2010 para la aplicación de la Resolución Administrativa Nº 021/2010, los cuales pueden ser:

a) **PRUEBAS PRINCIPALES**:

- Cedula de Identidad
- Fotocopia legalizada de la Tarjeta Prontuario
- Certificación de la Cedula de Identidad
- Certificado de Nacido Vivo
- Primer Certificado de Nacimiento
- Libreta militar
- Padrón Electoral
- Certificado de estudios
- Libreta escolar
- Registro Único de estudiantes (RUDE)
- Titulo de bachiller
- Estudio Psicológico

b) **PRUEBAS SECUNDARIAS:**

- Certificado de Bautizo
- Certificación de la comunidad
- Pasaporte
- Certificado de afiliación a la Caja Nacional de Salud[51]

[51] ***Acta de reunión de coordinación***. Servicio de Registro Cívico, La Paz - Bolivia

El objeto de pedir pruebas es para identificar a la persona, y luego proceder a la modificación y rectificación de lo solicitado, cuyas pruebas serán valoradas de acuerdo al principio del prudente criterio y de la sana crítica.

Para su realización es que se promueve la inclusión del Artículo 14 inc. 2) de la Constitución Política del Estado Plurinacional al Reglamento 021/200010 para que se pueda proceder y dar curso a la tramitación de solicitudes presentadas por los transexuales y no exista ninguna prohibición por parte de ningún funcionario de Registro Civil, dando esta competencia específicamente a las Direcciones Regionales, Departamentales y Nacional de Registro Civil, así como los Jefes de Control Legal en las capitales de departamento para conocer y resolver en la vía administrativa.

2. ***CASOS EN LOS QUE PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.-***

La rectificación registral en cuanto al nombre y sexo procederá una vez que la persona solicitante acredite:

a) **QUE LE HA SIDO DIAGNOSTICADA DISFORIA DE GÉNERO.-** La acreditación del cumplimiento de este requisito se realizará mediante informe de médico o psicólogo clínico.

b) **QUE HA SIDO TRATADA MÉDICAMENTE DURANTE AL MENOS DOS AÑOS PARA ACOMODAR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS A LAS CORRESPONDIENTES AL SEXO RECLAMADO.-** La acreditación del cumplimiento de este requisito se efectuará mediante informe del médico colegiado bajo cuya dirección se haya realizado el tratamiento o, en su defecto, mediante informe de un médico forense especializado.

c) MODIFICACIÓN MORFOLÓGICA.- Mediante intervención quirúrgica.

3. ***CASOS EN LOS QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.-***

a) **NO PROCEDERÁ CUANDO EL INFORME MÉDICO INDIQUE QUE EXISTE UN TRASTORNO DE PERSONALIDAD,** el cual pudiera influir, de forma determinante en la existencia de la disonancia.

b) **CUANDO EXISTA DE POR MEDIO ALGUNA ACCIÓN LEGAL,** interpuesta en contra del inscrito.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS DOCTRÍNALES DE IMPORTANCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL TEMA

1. LEGISLACIÓN COMPARADA.-

En el presente acápite se hará una breve mención de los ordenamientos jurídicos que tanto legal como jurisprudencialmente han tratado el tema que nos ocupa.

Principalmente, se dará cuenta de forma panorámica y descriptiva de los casos Alemán y Español.

a) *LEGISLACIÓN ALEMANA.-*

La Ley de 10 de septiembre de 1980 abordó el tema desde dos perspectivas: La primera de ellas corresponde a la transformación jurídica únicamente del nombre; y la segunda es la posibilidad legal de permitir la adecuación sexual, según la voluntad de la persona, al sexo deseado; esta legislación tiene como antecedente una Resolución del Tribunal Constitucional Alemán del 11 de octubre de 1978 donde vía de protección de la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad se autorizó el cambio de sexo en el registro civil de una persona, previa comprobación medica del estado de transexualismo irreversible. Sucintamente, las mencionadas hipótesis tienen el siguiente desarrollo:

CAMBIO DE NOMBRE La modificación del sexo jurídico de la persona debe elevarse ante la jurisdicción cuando se de cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Llevar 3 años en situación de transexualidad irresistible,
b) Ser de nacionalidad alemana, apartida, refugiado o extranjero con residencia habitual en Alemania,
c) Tener 25 años cumplidos. La decisión debe fundamentarse en dictámenes periciales que sustenten la situación permanencia de la transexualidad sea cierta. Adicionalmente, se establecen garantías para proteger el derecho a la intimidad de la persona afectada, toda vez que solo se podrá conocer el nombre anterior de aquella, previa su aprobación. Finalmente, se consagra el derecho de retransformación como posibilidad cambiar la nueva identidad sexual a la anterior, por nacimiento o reconocimiento de hijo y/o matrimonio con persona de igual sexo al transexual.

ADECUACION SEXUAL: En esta hipótesis se parte de la base que la persona pertenece a otro sexo distinto al de nacimiento, previo el cumplimiento de los requisitos mencionados atrás para el cambio de nombre además de los siguientes:
a) no estar casado,
b) ser incapaz de procreación y
c) modificación morfológica mediante intervención quirúrgica.

Como consecuencia jurídica de esta transformación se tienen principalmente los siguientes efectos: uno, la persona transexual adquiere un status de acuerdo con su nuevo sexo; y dos, conserva la plenitud de sus relaciones de consanguinidad con sus padres e hijos que se hayan procreado u obtenido antes de la solicitud de cambio de sexo.

b) *LEGISLACIÓN ESPAÑOLA*

Como principal antecedente de la cuestión, la Ley orgánica 8 de 1983 reformo el Código Penal mediante la adición de un nuevo párrafo al delito de lesiones

art. 428 en virtud del cual creo una eximente de responsabilidad penal al profesional medico a partir del consentimiento libre expreso de la persona que acepta la realización de la cirugía transexual. Esta alternativa legal dio lugar a la doctrina a discutir si se trataba de una permisibilidad de este tipo de cirugías sin ningún efecto jurídico o en realidad constituía su legalización. Igualmente, desde el punto de vista legal se tiene del Decreto 1917/1986 art. 21 registro civil en el que se estableció que la rectificación del sexo es de carácter privado y por lo tanto no es susceptible de publicación.

La jurisprudencia ha sido un instrumento de vital importancia para el desarrollo del cambio de sexo. La primera providencia sobre el tema data del 2 de julio de 1987 en la cual el Tribunal Supremo reconoció el cambio de sexo y adecuación del nombre respectivo, aunque limito los efectos de la declaración para la realización de ciertos contratos entre que se incluye el matrimonio.

Posteriormente, en sentencia de 3 de marzo de 1989, se eleva ante el Tribunal Supremo una solicitud de protección por vulneración al libre desarrollo de la personalidad por causa de la inscripción en el registro civil del actor, puesto que corresponde a un sexo diferente al que este psicológicamente posee. Frente a ello el individual y social del individuo motivo por el cual éste criterio debe primar sobre el sexo biológico que se establece en el registro civil, y en consecuencia se autoriza el cambio de sexo al actor. Como criterio de argumentación, valga precisar, el tribunal acude al recurso de la ficción como figura para atribuir a un sujeto un tratamiento jurídico necesario o justo; en la medida que considera debe hacer una ficción para darle al hombre en este caso una identidad de mujer para proteger sus derechos.

En conclusión, puede decirse que en el derecho español, el reconocimiento de la transexualidad tiene los siguientes caracteres.

Primero: su naturaleza judicial, es decir no puede por vía administrativa llegarse a la modificación de sexo y del nombre.

Segundo: se da prevalencia al sexo psicológico sobre el morfológico bajo la protección del libre desarrollo de la personalidad.

Tercero: Frente a la disyuntiva medica sobre los diferentes tipos de sexo e insoluble desde el punto de vista jurídico, la jurisprudencia ha desarrollado el paradójico criterio de la ficción para argumentar sus decisiones y cuarto: El tema del matrimonio ha sido limitante establecida para las personas transexuales.

Este breve panorama del derecho comparado nos permite concluir que la problemática de la transexualidad ha sido objeto constante de tratamiento legal y jurisprudencial, que luego de un importante desarrollo, ha conseguido justificar al transexualismo como una forma de concreción de los derechos de libertad y autonomía personal; pero que sin embargo plantea nuevos problemas que en mi concepto puede propiciar dudas, e incluso, serios problemas de discriminación como los siguientes:

a) la inhabilidad para la procreación como requisito para adquirir la nueva identidad sexual,
b) la incapacidad para contraer matrimonio u la nulidad de los vínculos vigentes,
c) la posibilidad de engendrar o adoptar un hijo.

¿Será que la adecuación de sexo agota el libre desarrollo de la personalidad o es la única aspiración de las personas transexuales?

¿Estas personas deben reiniciar por su condición a tener pareja legal e hijos?

En ambos hipótesis sospecho con facilidad que puede tratarse de una discriminación fundada por razón de sexo.

EXPEDIENTE GUBERNATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN REGISTRAL DEL SEXO - ***PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS***

LEY 3/2007, DE 15 DE MARZO
REGULADORA DE LA RECTIFICACIÓN REGISTRAL DE LA MENCIÓN RELATIVA AL SEXO DE LAS PERSONAS

REQUISITOS: Tener la nacionalidad española, ser mayor de edad y poseer capacidad suficiente.

SOLICITUD: Se presenta mediante escrito del interesado dirigido al Encargado del Registro Civil de su domicilio haciendo constar su nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad y domicilio; una exposición sucinta y numerada de los hechos; el nuevo nombre que propone en concordancia con el sexo cuya rectificación solicita, salvo que desee conservar el que viniese ostentando; los fundamentos de derecho; y la petición, fijada con claridad y precisión, de que se rectifique la mención relativa a su sexo así como, en su caso, el nombre que propone en concordancia con el nuevo sexo inscrito.

Puede también incluirse en la solicitud el traslado del folio registral.
Documentos que han de acompañarse:

- Certificado de empadronamiento (En todos los casos, aunque se viva en el sitio de origen, para determinar el Registro Civil en el que hay que presentarse)
- Certificación literal de la inscripción de nacimiento
- DNI y fotocopia del mismo.
- Informe de médico o psicólogo clínico de "disforia de genero" que haga referencia, uno, a la existencia de disonancia entre sexo inscrito y

la identidad de género sentida o sexo psicosocial y a la estabilidad y persistencia de la disonancia y, dos, a la ausencia de trastornos de personalidad que pudieran influir de manera determinante en la existencia de la disonancia. (Original y fotocopia)

- Informe del médico que haya dirigido el tratamiento, por el que se acredite que el interesado ha sido tratado médicamente durante al menos dos años para acomodar sus características físicas al sexo reclamado, sin que sea necesario para ello la cirugía de genitales. O, en su defecto, mediante informe de un médico forense especializado. Este requisito no será necesario cuando concurran razones de salud o edad que imposibiliten el seguimiento del tratamiento, en cuyo caso aportará certificado médico de tal circunstancia. (Los médicos que emitan estos informes deben de estar colegiados en España o sus títulos han sido reconocidos u homologados en España) (Original y fotocopia)

LIMITACIONES EN CUANTO AL NOMBRE: El nombre que actualmente se ostente, si por su ambigüedad fuese válido para designar ambos sexos, puede mantenerse por el interesado, pero si claramente fuese determinante del género, ha de cambiarse para que concuerde con el nuevo sexo.

En todo caso, no son admisibles los nombres que:

- Perjudiquen objetivamente a la persona. Por tal razón se excluyen los que resulten, por sí o en combinación con los apellidos, contrarios al decoro, deshonrosos, humillantes, denigrantes, etc.
- Hagan confusa la identificación (por ejemplo un apellido convertido en nombre).
- Induzcan en su conjunto a error sobre el sexo (por ejemplo, Juan a una mujer o Juana a un hombre)
- Ya ostente un hermano vivo

- Y por último, no están permitidos más de dos nombres simples o de uno compuesto. En este segundo caso, los dos nombres se unirán por medio de un guión.

MODELO DE SOLICITUD

Valido para la reclamación del cambio de nombre y sexo bajo la nueva Ley de Transexuales en El Registro Civil.

El certificado de empadronamiento hay que presentarlo en todos los casos, aunque se resida en la ciudad de nacimiento, es necesario para determinar el registro civil en el que hay que presentarse.

SR. ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE _____

D. _____ _____ _____, nacido/a en_____, el día __ de _____ de ____, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en calle _____, de la localidad de _____ (código postal _____), en la provincia de_____, con teléfono de contacto _____ y, con DNI _____,

EXPONE:

Que por medio del presente escrito promueve expediente gubernativo para que se proceda a la rectificación de la mención registral del sexo en la inscripción de su nacimiento, el cambio de su nombre propio y el traslado total del folio registral con cancelación del actual asiento y apertura de uno nuevo en el que consten los datos que por consecuencia de este expediente resulten rectificados y modificados. Basa el expediente en los siguientes:

HECHOS

A.- Que le ha sido diagnosticada disforia de género ……

B.- …….

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

2. Ley del Registro Civil, artículos 20 y 54 y Reglamento del Registro Civil, artículo 21 y 307.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS

✓ Certificado de empadronamiento para determinar el registro civil en el que hay que presentarse

✓ Certificación literal de la inscripción de nacimiento

✓ DNI original y fotocopia.

✓ Informe del médico o psicólogo clínico de "disforia de genero" en el que consta la existencia de disonancia entre sexo inscrito y la identidad de género sentida o sexo psicosocial y la estabilidad y persistencia de la disonancia, así como la ausencia de trastornos de personalidad que hayan podido influir de manera determinante en la existencia de dicha disonancia. (Original y fotocopia)

✓ Informe del médico que ha dirigido el tratamiento, acreditativo de que ha sido tratado médicamente durante _____ (al menos dos años)___ para acomodar las características físicas al sexo reclamado. ___. O, en su defecto, mediante informe de un médico forense especializado. (Este requisito no será necesario cuando concurran razones de salud o edad que imposibiliten el seguimiento del tratamiento, en cuyo caso aportará certificado médico de tal circunstancia___). (Original y fotocopia)

SOLICITA:

Que se tenga por incoado expediente gubernativo y, previo los trámites, oportunos, se dicte resolución acordando:

1º. La rectificación en la inscripción de nacimiento de la mención relativa al sexo del que suscribe haciendo constar el de "_____" por el de "_____"

2º. El cambio de nombre de "_____" por el de "_____"

3º. El traslado total del folio registral con cancelación del actual asiento y apertura de uno nuevo en el que se hagan constar el nuevo nombre y sexo acordados.

_____a___de___2007.

Fdo. D._____ _____ _____

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- CONCLUSIONES

La transexualidad, considerada como un cambio de la identidad de género, ha sido ampliamente estudiada ya por la medicina y por la psicología.

Se trata de una realidad social que requiere respuestas del legislador, para que la inicial asignación registral del sexo y del nombre propio pueda ser modificada, con la finalidad de garantizar el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas.

Está propuesta de inclusión en el reglamento 021/2010 de registro civil, la aplicación del artículo 14 inciso ii de la constitución política del estado plurinacional, en relación al derecho al cambio del nombre y sexo de personas transexuales, a través de un trámite administrativo" se debe a la realidad social, que se ha estado manifestando a través de la jurisprudencia, a través de acciones de rectificación de partida, por un vacío legal, a partir de ahora hay una ley específica, que para su aplicación, debe respetar las normas de orden público, y garantizar seguridad jurídica, para que no se utilice para otros fines; y no perjudique a terceros; y se cumpla el espíritu de la ley, que es respetar el derecho humano esencial, propio de la dignidad de la persona, al libre desarrollo de la personalidad conforme a su propia identidad de género.

La importancia del libre ejercicio del derecho a la identidad de género radica en que evitaría la discriminación, la desmitificación de prejuicios existentes en la sociedad Boliviana

Para ello, dicho cambio de identidad habrá que acreditarse con la rectificación registral del sexo y el cambio del nombre que se llevara a cabo con la regulación de los expedientes gubernativos del Registro Civil, de manera que queden garantizadas la seguridad jurídica y las exigencias del interés general.

En ese entendido, el transexual en el afán de legalizar sus documentos conforme a sus características físicas, en la actualidad esta obligado a tramitar un proceso judicial burocrático de cambio de nombre y sexo por la vía ordinaria ante los juzgados de Partido en lo Civil y Comercial, sin embargo con el presente trabajo se pretende que aquella identidad buscada por el transexual, debe ser el resultado de un procedimiento administrativo, a objeto de que este sector marginado de la sociedad se desenvuelva en el ámbito laboral, político y social, sin restricción o limitación alguna.

De esta forma tanto el nombre propio como el sexo pueda ser modificado, a través de un tramite administrativo en Registro Civil, abarcando a los inscritos que deseen modificar estas dos figuras en el certificado de nacimiento, para que posteriormente se rectifique en los posteriores certificados y documentos, con la finalidad de garantizar el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas.

De acuerdo con la regulación que se establece en esta Ley, la rectificación registral del sexo y el cambio del nombre se dirigen a constatar como un hecho cierto el cambio ya producido de la identidad de género, de manera que queden garantizadas la seguridad jurídica y las exigencias del interés general.

Para ello, dicho cambio de identidad habrá de acreditarse debidamente, y la rectificación registral se llevará a cabo de acuerdo con la regulación de los expedientes gubernativos del Registro Civil.

La presente propuesta tiene por objeto regular los requisitos necesarios para acceder al cambio de la inscripción relativa al sexo de una persona en el Registro Civil, cuando dicha inscripción no se corresponde con su verdadera identidad de género.

Contempla también el cambio del nombre propio para que no resulte discordante con el sexo reclamado.

Por lo que es necesario impulsar la generación de políticas públicas que garanticen y protejan el ejercicio de los derechos humanos de las personas habitantes del país con diversa orientación sexual y/o identidad de género.

Por lo expuesto y en función del marco normativo respaldatorio existente en la Constitución Política del Estado y demás normativas vigentes el presente trabajo radica en la protección a la intimidad del ser humano, reconocido por tratados internacionales en nuestro medio, debido que los transexuales, al realizar el tramite de forma administrativa, no serán mas objeto de burla o discriminación, además sus derechos a la identidad sexual, integridad e intimidad se verán claramente protegidos, de esta forma podría efectivizarse el verdadero rol del Estado Nacional como verdadero guardián de los Derechos Humanos .

2.-RECOMENDACIONES

Al concluir el presente trabajo y tomando en cuenta que este es un tema de interés social doy a conocer las siguientes recomendaciones:

- ✓ La transexualidad como una figura social que se presenta dentro de nuestra realidad debería tener una regulación jurídica que ampare, reconozca y regule los procedimientos necesarios para su realización,

ya que las personas transexuales deben hacer frente a un vacío enorme en la legislación boliviana.

Sin embargo, existen antecedentes jurídicos de personas a quienes se les ha reconocido el cambio de nombre por uso consuetudinario del mismo e incluso por conflictos de identidad sexual.

- ✓ A nivel social, la población boliviana todavía no distingue con facilidad las diferencias entre las personas transexuales, travestis, gays, bisexuales y demás diversidades, y los discriminan, por lo que se debería tomar en cuenta dentro de la Defensoría del Pueblo unos talleres de enseñanza a las personas sobre el deber de respetar a todos los ciudadanos habitantes de nuestra patria, así como a los extranjeros.
- ✓ Redactar y presentar junto a otras organizaciones sociales, colectivas, agrupaciones y movimientos sociales un Proyecto de Ley contra la Discriminación, donde se prohíba y sancione toda forma de discriminación y donde se incorpore la no discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- ✓ Elaborar un anteproyecto de Ley de Unión Conyugal que tenga por objeto regular y reconocer los derechos de las personas con diferente orientación sexual y/o identidad de género, asegurando de ésta manera la sucesión de patrimonio, relaciones personales y otros aspectos.
- ✓ Reformar la Ley General del Trabajo insertando la no discriminación laboral por orientación sexual e identidad de género.
- ✓ Crear y desarrollar el Programa “Bolivia Libre de Homofobia y Transfobia” en las tres esferas de Gobierno Estatal (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial), Prefecturas y Municipios de manera que se involucre a todo el pueblo y sociedad boliviana.
- ✓ Promover a través de la Cancillería de Bolivia u otra instancia gubernamental, el apoyo y defensa a la inserción de la no discriminación por orientación sexual y/o identidad de género en la promoción, ratificación y revisión de Acuerdos, Convenciones y

Protocolos Internacionales y otros instrumentos en derechos humanos promovidos dentro de la ONU, OEA, MERCOSUR, CAN y otras instancias.

- ✓ Reformar y apoyar el acceso a la formación académica e instrucción dentro de las academias, colegios, escuelas, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, de la población GLBT de Bolivia, evitando toda forma de discriminación, estigma e intimidación por la orientación sexual y/o identidad de género.
- ✓ Elaborar directrices desde el Ministerio de Educación que orienten los sistemas de enseñanza en la formulación y en la implementación de acciones que promuevan el respeto y el reconocimiento de las personas por su orientación sexual e identidad de género y que colaboren con la prevención y la eliminación de la violencia.

9.-REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- ARGÜELLO, Luis Rodolfo. Manual de Derecho Romano. Buenos Aires – Argentina. Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. 2000
- LAURA BARRÓN, Roberto. Técnica de Investigación Social. 2005
- OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ed. Heliasta. 2007
- Código Civil. La Paz - Bolivia. Ed. Cj. Ibáñez
- Ley del Órgano Electoral Plurinacional. La Paz - Bolivia. Ed. La Razón. 2010
- Nueva Constitución Política del Estado. La Paz - Bolivia. Honorable Congreso Nacional. 2008
- Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación,, Cancelación y Traspaso de partidas de Registro Civil. Santa Cruz - Bolivia. Tribunal Supremo Electoral. 2010
- Patricia Barremechea García, presidenta del colegio mexicano de Educación Sexual y Sexología.

- Crespo, María, Labrador, Francisco y DE LA FUENTE María Luisa, Trastornos sexuales, Ed. Abaledo Perrot, Buenos Aires, año 2000,
- Diccionario Larousse Julio 2000
- Revista de Derecho, Colegio de Abogados de Guayas, 1990
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- ***Acta de reunión de coordinación***. Servicio de Registro Cívico, La Paz – Bolivia
- KEMELMAJER, de Carlucci, "Derecho y Homosexualismo en el Derecho Comparado ", Buenos Aires, ed. 1967
- FERNANDEZ, Sessaregoi, "Derecho de la Identidad Personal" España, Ed. Astrea 1992
- BIDART CAMPOS, José " El Derecho a la Identidad Sexual" ed. 1983, tomo 104.
- Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Océano uno, Colombia, ed. Océano, ed. 1989
- Bolivia, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial 2009
- BOLIVIA, Ley Nº 45 contra el Racismo y toda forma de Discriminación
- Ley del Órgano Electoral Plurinacional
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes Humanos
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto de San José de Costa Rica
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- ***Resolución 021/2010.*** Tribunal Supremo Electoral, Santa Cruz – Bolivia
- www.scribd.com/.../Guia-de-Organizaciones-No-**Gubernamental**
- http://tinyurl.com/289tan4. El Mundo

ANEXOS

ENCUESTA

CONDICIONES DE VIDA, DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS DE LA POBLACIÓN TLGB

Población transformista de la población trans, para un análisis más preciso de dicha población, a solicitud del Comité Consultivo.

En el marco de la encuesta, se partió de una muestra de 623 entrevistas. Se entrevistaron a 55 Trans, 160 Lesbianas, 236 Gays y 181 Bisexuales, haciendo un total de la muestra de 632 entrevistas.

El Índice de Discriminación Percibida General (IDPG), indica que 24 de cada 100 miembros de las poblaciones TLGB, han percibido en su vida alguna forma de discriminación, donde la población con mayor discriminación es la población Trans con un índice de 49,1.

El Índice de Violencia Percibida General (IVPG), refleja que 7 de cada 10 miembros TLGB han sufrido algún tipo de agresión. El Índice de Violencia Psicológica, en todos los casos y todos los ámbitos, es el más frecuente.

Las instituciones de justicia y la policía resultan ser instituciones que peor servicio brindan a las personas TLGB. La calificación de 1,83 para la policía implica mal servicio y mal trato a las personas TLGB en todas sus dimensiones de calidad de servicios. Los ambientes de justicia y policiales discriminan selectivamente a las poblaciones Trans en un 71,4%, contra discriminación a Lesbianas del 22%.

El Índice de Conocimiento de Derechos (ICD) es de 28,8% de los(as) encuestados(as), tiene conocimiento bueno de leyes, normas y principios nacionales e internacionales que apoyan a las poblaciones TLGB y solo un 2,2% tiene un conocimiento muy bueno de los mismos.

El Índice de Personas TLGB que desean la Unión Civil, si existiese una ley (IPUC), significa que por cada 100 miembros de las poblaciones TLGB, 30 miembros, con mayor probabilidad, se unirían legalmente a su pareja.

La población boliviana tiene actitudes hacia las personas TLGB intermedias entre la homofobia y la indiferencia. Las ciudades más grandes como La Paz, Cochabamba y Santa Cruz son las más homofóbicas.

Un tercio de las poblaciones TLGB ha sufrido algún tipo de discriminación en una institución educativa, de donde la población Trans es la más discriminada en los centros educativos (47,4%).

Cinco de cada diez personas Trans son discriminadas en los centros de salud contra solo 1 de cada 10 personas de las poblaciones LGB.

Cinco de cada diez personas trans son discriminadas en las fuentes de trabajo, en cambio en las otras poblaciones la proporción máxima de discriminación afecta solo a dos personas por cada diez.

Tres de cada cuatro personas tiene deseos de participar en las organizaciones TLGB. La población Trans es la más comprometida en el activismo dentro el movimiento TLGB.

Solo una de cada siete personas, denuncia los actos de violencia de las que son víctimas. Unos afirman que no hay respuesta positiva y que las autoridades no hacen nada. Otros no denuncian por temor a que su condición de persona TLGB quede al descubierto en los medios de comunicación.

Martes 28 de junio de 2011 - Oruro - Regional
LA PATRIA

Representantes de personas con distinta orientación sexual se reúnen con representantes de la Defensoría del Pueblo

Ayer varios representantes de organizaciones con distinta orientación sexual y organizaciones afines, se reunieron para identificar líneas de vulneración a los Derechos Humanos entre ellas la discriminación que sufren en los centros de salud, entre otros temas, explicó el responsable en Programas Especiales y Actuaciones Urgentes, Carlomagno Arroyo Martínez.

Por otra parte la representante de la Defensoría, dijo que la población con distinta orientación sexual sufre discriminación por parte de la sociedad y del personal en distintos nosocomios.

La atención en los centros de salud es indiferente, puesto que los médicos y funcionarios demuestran actitudes y en algunos casos utilizan términos discriminatorios, por ese motivo se iniciará una serie de capacitación y sensibilización, para el personal médico, abordando temáticas de identidad de género, derechos y normativas que sancionan actitudes de racismo, discriminación y violencia a razón de género.

También se trabajará en la coordinación y seguimiento de las labores institucionales que trabajan con dicha población, esto para conocer más a fondo de la labor que realizan dichas organizaciones.

Otra de los temas que abordarán será la transparencia, en virtud a las denuncias vertidas por dicha población, quienes señalan que existen organizaciones financiadas por organizaciones no gubernamentales que sólo vienen a lucrar sin obtener resultados positivos.

25 de enero del 2011-09-05
LA RAZON
Matan a una compañera Travesti en Santa Cruz

NOTICIAS - DERECHOS HUMANOS

Escrito por Chris (Corresponsal desde La Paz)

El pasado martes 25 de enero salió la publicación en el periódico de La Razón desde Bolivia Gay queremos manifestar nuestra publica protesta e indignación por este hecho que va en contra de la dignidad y el valor humano que todos tenemos para conocimiento de todos copiamos la noticia como salió en el mencionado periódico

Matan a un travesti y lo abandonan en plena calle
Lenar Darío López Fernández (30) era conocida como la Mini Travesti porque desde la infancia solía vestirse como mujer. El sábado hallaron su cuerpo sin vida cerca de la universidad Gabriel René Moreno (UGRM) con signos de estrangulamiento.
Vecinos de las calles Puerto Rico y Perú informaron a la Policía del hallazgo de su cadáver, el cual fue abandonado la noche anterior en plena calzada. Efectivos de Homicidios levantaron el cuerpo y luego de llevarlo a la morgue del hospital San Juan de Dios fue reconocido por sus familiares. En su juventud, Lenar se dedicó a la prostitución y como esa labor le dejaba buena remuneración, decidió vivir de ello, relataron fuentes policiales. De acuerdo con Ninón, dirigente cruceña del colectivo LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis y Transexuales), Lenar fue una víctima más de la discriminación y la exclusión.

“Ella se dedicaba al trabajo sexual en la calle y tenía todo el derecho de hacerlo, ya que cumplía con los requisitos legales. Ella portaba su carnet de sanidad. La doble moral de nuestra sociedad condena a las travestis a la prostitución y son discriminadas porque nadie las quiere contratar para un trabajo digno”, afirmó.

El director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), coronel Freddy Gonzales, informó que aún se investigan las circunstancias en las que Lenar perdió la vida; sin embargo, no se descarta que se trate de una pelea entre las propias travestis.Señaló, además, que esa zona es frecuentada por pandilleros conocidos como palomillos. “Ésa es una segunda línea de investigación”, sostuvo el jefe policial en entrevista con **La Razón.** Lenar murió por asfixia debido a que sus agresores la estrangularon, según se estableció mediante un examen forense. No se detectó si había otro tipo de lesiones en el cuerpo de la víctima. Vania, una compañera de Lenar, contó que era muy alegre y con mucha vitalidad. Ella no se explica aún los motivos que tuvieron sus agresores para quitarle la vida. “Mini era difícil, tal como lo son todas las travestis que trabajan por las noches en las calles de la capital cruceña”, manifestó. Los datos de diferentes estudios realizados por el colectivo LGBT demuestran que las travestis son echadas de sus hogares o han

abandonado los mismos a causa de la violencia ejercida en su contra, explicó Ninón.Informó que una comisión de su agrupación visitará hoy al director de la fuerza anticrimen de Santa Cruz con el objetivo de pedir que se esclarezca el caso de su compañera que fue víctima de violencia mientras trabajaba.“Cuando muere cualquier hijo de rico o cualquier otro maleante, las cosas se aclaran. No puede ser que cuando muera una travesti las cosas queden sin resolverse”, expresó la dirigente de LGBT.Ayer, familiares lejanos recogieron el cadáver. La Policía maneja con cautela los datos del fallecido. No se conoce si tiene padres y hermanos. Se prevé que hoy se lleve a cabo su entierro y asistan todas sus compañeras de trabajo.